

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15850

VIERNES 29 DE ENERO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 012-2021-EF.- Autorizan la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **1**

PRODUCE

R.M. N° 00034-2021-PRODUCE.- Delegan facultades en diversos funcionarios y dictan diversas disposiciones **4**

Res. N° 00004-2021-PRODUCE.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción **5**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 035-2021-VIVIENDA.- Precisan actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades, conforme a lo dispuesto en D.S. N° 008-2021-PCM **7**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0006-2021-APN-DIR.- Encargan funciones de Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional **8**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 001-2021-MDB.- Prorrogan fechas de presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021 y de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, y dictan otras disposiciones **9**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 002-2021-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES "Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa el Salvador" **11**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 012-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 73 806 518,00 (SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de los servicios de salud mental comunitaria y que comprendan el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud mental comunitaria: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Centros de Salud Mental Comunitaria, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones, Hogares Protegidos y servicios de salud mental en centros de salud del primer nivel de atención. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última,

el que se publica a más tardar el 29 de enero de 2021, exceptuándose al Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 258-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 70 843 863,00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, de los cuales hasta por la suma S/ 63 994 266,00 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) corresponden para financiar la continuidad y el fortalecimiento de los actuales servicios de salud mental comunitaria, y hasta por la suma S/ 6 849 597,00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) para financiar la implementación de los nuevos servicios de salud mental comunitaria; en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0021-2021-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 0050-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, informa el costo estimado de la transferencia de partidas para el financiamiento de la continuidad y fortalecimiento de 133 servicios de salud mental existentes por un total de 1 505 plazas bajo el régimen de Contratación Administrativo de Servicios, y para la implementación de 16 nuevos servicios de salud mental por un total de 227 plazas bajo el régimen de Contratación Administrativo de Servicios, según los periodos de contratación solicitados por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 70 843 863,00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud, a favor de los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 70 843 863,00 (SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad y el fortalecimiento de los actuales servicios de salud mental comunitaria, y la implementación de los nuevos servicios de salud mental comunitaria, en el marco del Programa Presupuestal 0131: Control y Prevención en Salud Mental, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0131 : Control y Prevención en Salud Mental
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5005183 : Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control del Programa en Salud Mental
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	70 843 863,00
	=====
TOTAL EGRESOS	70 843 863,00
	=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0131 : Control y Prevención en Salud Mental
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	69 506 004,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no financieros	1 337 859,00
	=====
TOTAL EGRESOS	70 843 863,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para la continuidad, el fortalecimiento y la implementación de los nuevos servicios de Salud Mental Comunitaria", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en las Transferencias de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a las que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
 Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
 Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

1924301-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe



☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

✉ msanchez@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

✉ msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Delegan facultades en diversos funcionarios y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00034-2021-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2021

VISTOS: El Oficio N° 575-2020-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Oficio N° 013-2021-PRODUCE/PNIIPA-DE del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00000032-2021-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000016-2021-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 00000061-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; además, el numeral 78.2 del referido artículo señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, el/la Ministro/a ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en concordancia con la referida Ley de Organización y Funciones, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el/la Ministro/a de la Producción ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario el Titular con el delegado;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para

efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, la referida Disposición Complementaria establece que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere dicha disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; asimismo, la facultad para la aprobación de las indicadas subvenciones, referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, puede ser delegada en el funcionario a cargo de los mismos;

Que, en el marco de la normativa señalada en los considerandos precedentes, resulta pertinente delegar en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que éstos administran,

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, añadido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, establece que corresponde al Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinar los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, considerando lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, se requiere delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la función de establecer suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo; lo cual se efectúa mediante resolución directoral y previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Ley N° 25977, que aprueba la Ley General de Pesca y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y el Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo; lo cual se efectúa mediante resolución directoral, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 2. Delegación de facultades en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

Delegar en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad de aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación.

Artículo 3. Delegación de facultades en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad de aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del referido Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación.

Artículo 4. Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones

4.1 Aprobar los Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones a favor de los beneficiarios del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, señalados en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

4.2 Aprobar los Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones a favor de los beneficiarios del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, señalados en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

4.3 El Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura deben adoptar

las acciones conducentes a la implementación de los precitados mecanismos.

Artículo 5. Relación de Beneficiarios

El Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura gestionan la publicación semestral de la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6. Obligación de dar cuenta

El/La funcionario/a y/o servidor/a público/a en el/la cual se ha delegado las facultades indicadas en la presente Resolución Ministerial reporta, de manera semestral, al/a la Titular de la Entidad, la información y actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida.

Artículo 7. De la delegación de facultades

La delegación de facultades otorgada en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta transparencia en la gestión pública, así como el control y la participación ciudadana.

Artículo 8. Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tienen vigencia durante el Año Fiscal 2021.

Artículo 9. Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a los funcionarios/as y/o servidores/as públicos/as señalados en la presente Resolución Ministerial y a la Oficina de Presupuesto del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1924198-1

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 00004-2021-PRODUCE**

Lima, 29 de enero de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0000044-2021-PRODUCE/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 00000122-2021-PRODUCE/OGRH, el Informe N° 00000035-2021-PRODUCE/OARH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00000092-2021-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00000058-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, contiene la estructura orgánica de la Entidad, conformada por los órganos y unidades orgánicas que ejercen funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE se aprobó el CAP Provisional del Ministerio de la Producción, reordenado con las Resoluciones Ministeriales Nos. 215-2017-PRODUCE y 065-2019-PRODUCE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el procedimiento por el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza," y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3. del mencionado anexo;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo antes mencionado, dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requiere de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional; y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la Oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal g) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, según los documentos de los vistos, se requiere aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción, atendiendo a las funciones y competencia del Despacho Ministerial; para lo cual se cuenta con las opiniones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conforme al marco de la normativo antes expuesta;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TREJO MAQUÍÑA
Secretario General

1924207-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Precisan actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento que se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades, conforme a lo dispuesto en D.S. N° 008-2021-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2021-VIVIENDA

Lima, 28 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 032-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y el Informe N° 019-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, prorrogado por los Decretos Supremo N°s 201-2020-PCM y 008-2021-PCM; se dispone la restricción al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; y se establecen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; dispone, entre otros, que las actividades económicas no contempladas en dicha norma y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes;

Que, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), este facilita el acceso de la población a una vivienda digna, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; además, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales, entre otras materias, en vivienda y construcción, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; tiene entre otras competencias exclusivas, dictar normas y

lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, las actividades económicas de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentran señaladas en los anexos de los Decretos Supremos N°s 080-2020-PCM, 101-2020-PCM, 110-2020-PCM y 117-2020-PCM, que corresponden a actividades económicas a que se refieren en las Secciones E - Suministro de Agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación; F - Construcción; y, L - Actividades Inmobiliarias de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone la emisión de una Resolución Ministerial que precise las actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, las cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisión respecto a las actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

1.1 Precisar que las actividades económicas relacionadas al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se rigen según lo establecido en las Fases de la Reanudación de Actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y siguiendo los protocolos sanitarios vigentes, son:

- i) Todas las actividades del rubro Construcción, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).
- ii) Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.
- iii) Tratamiento de agua potable, residuales y evacuación.
- iv) Captación y distribución de agua.
- v) Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución por la continuidad de los servicios de agua y saneamiento.
- vi) Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.

1.2 Las actividades referidas a la comercialización de inmuebles, se llevan a cabo de manera virtual, salvo se requiera la presencia física para efectos contractuales y notariales. La entrega de inmuebles así como los servicios post venta se desarrollan de manera presencial, siguiendo los protocolos sanitarios vigentes.

Artículo 2.- Horarios de trabajo

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con los gobiernos locales, promueve la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, entre las 06:00 y 18:00 horas, las mismas que se sujetan a la fiscalización y normatividad de los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1923988-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD PORTUARIA
NACIONAL**

Encargan funciones de Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0006-2021-APN-DIR**

Callao, 28 de enero de 2021

VISTOS:

El proveído S/N del 22 de enero de 2021 de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 0024-2021-APN-UAJ del 22 de enero de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministerio, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Presidente de Directorio ejerce la representación oficial de la APN en actos públicos o privados de su competencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2014-MTC de fecha 05 de noviembre de 2014, se designó al Sr. Edgar José Ramón Patiño Garrido como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2021-APN-DIR, se resolvió encargar las funciones del puesto de Presidente del Directorio al señor Carlos Enrique González Diez Canseco, por ausencia del titular por motivos de salud;

Que, mediante el proveído del visto, la coordinadora de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración (OGA-RRHH) sugiere continuar la encargatura antes mencionada, por cuanto ha constatado que el titular del cargo de Presidente de Directorio, señor Edgar José Ramón Patiño Garrido, continúa delicado de salud;

Que, el artículo 84, numeral 84.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO LPAG) establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente; asimismo, se indica que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO LPAG, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la norma antes acotada, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el artículo 9 del ROF de la APN establece que, en caso de ausencia del Presidente, el Directorio nombrará entre sus miembros a un sustituto, quién ejercerá las funciones propias del cargo mientras dure la ausencia del titular;

Que, mediante Informe Legal del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es viable y recomienda que el Directorio apruebe la encargatura propuesta en favor del Sr. Carlos Enrique González Diez Canseco, a partir del 25 de enero de 2020 y hasta la reincorporación del titular;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 552 del 25 de enero de 2021, aprobó encargar las funciones del cargo de Presidente de Directorio al miembro del Directorio, señor Sr. Carlos Enrique González Diez Canseco, desde el 25 de enero de 2021 y hasta la reincorporación del titular;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27943, la Ley del Sistema Portuario Nacional y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar las funciones del cargo de Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional al señor Carlos Enrique González Diez Canseco, con eficacia anticipada al 25 de enero de 2021 y hasta la reincorporación de su titular.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la resolución respectiva en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional y en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. GONZÁLEZ DIEZ CANSECO
Presidente de Directorio (e)

1924077-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan fechas de presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021 y de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, y dictan otras disposiciones**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2021-MDB**

Barranco, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 002 -2021-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 028-2021-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 del TUO de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que mediante la ordenanza N° 550-2020-MDB publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2020, se prorrogó para el ejercicio 2021 el marco legal y criterios de distribución, aplicables a los arbitrios municipales establecidos mediante ordenanza N° 532-2019-MDB. En el artículo 4° se estableció el vencimiento por la prestación mensual para el pago de arbitrios, siendo la fecha de vencimiento para el mes de enero y febrero el 26 de febrero. En la segunda disposición final de la referida norma legal se consideraron los siguientes descuentos: (...)

“1. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 29 de enero de 2021, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 26 de febrero de 2021, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

3. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 5% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.”

Asimismo en la sexta disposición final se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en la citada ordenanza;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente, el

último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que el artículo 15 de la norma precitada, señala que el impuesto predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que mediante el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB, publicado en el diario oficial El Peruano se dispuso en el artículo primero: “Prorrogar hasta el 31 de enero de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDB”;

Que, mediante informe N° 002-2021-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la cultura tributaria impregnada en nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener sus cuponeras de liquidación de tributos con el tiempo prudente para programar el pago anual o trimestral del impuesto predial y anual y mensual en el caso de los arbitrios municipales. En mérito a ello, dicha gerencia señala que existe un porcentaje de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del distrito de Barranco lo cual genera un mayor tiempo en notificar las cuponeras y que otro porcentaje de contribuyentes por motivo de la pandemia COVID-19 recién está recuperándose económicamente, asimismo la diligencia de notificación implica nuevos protocolos teniendo como resultado el empleo de más días en dichas diligencias. Además informa que un gran número de contribuyentes se está acogiendo a los beneficios aplicables al amparo de la ordenanza N° 549-2020-MDB y a su vez un porcentaje considerable de contribuyentes solicita en las llamadas telefónicas un plazo más extenso;

Que, en el citado documento gerencial se hace referencia al informe N° 0010-2021-SROCT-GAT-MDB en donde el Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria informa que debido a las obras que se viene ejecutando en la avenida Grau cuadras 3, 6 y 7 se ha reducido la cantidad de espacios para el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, por lo que al efectuar un cálculo costo-beneficio, opina que resulta oneroso el cobro del parqueo ciudad sobre el remanente de estacionamiento, razón por la cual debería mantenerse la exoneración dispuesta en el artículo 4 literal d) de la ordenanza 546-2020-MDB, la misma que se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en la octava disposición complementaria de la ordenanza 549-2020-MDB prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB. Asimismo se hace referencia al informe N° 0014-2021-SGOPV-GDU-MDB emitido por el Subgerente de Obras Públicas y Vial en donde informa que las obras que se vienen ejecutando en la avenida Grau cuadras: 3,6 y 7 culminarán a fines de febrero del presente año;

Que en mérito a lo explicado, dicha gerencia estima conveniente proponer a la alta dirección, la prórroga de la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021, la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, primer trimestre del impuesto predial hasta el 31 de marzo de 2021;

Que asimismo respecto de los arbitrios municipales, frente a los mismos argumentos, propone también la prórroga del vencimiento de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero y febrero programado para el 26 de febrero de 2021 conforme se aprecia en el artículo 4 de la ordenanza municipal N° 550-2020-MDB, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2021, ello con la finalidad de otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que además propone extender la prórroga del beneficio contenido en la segunda disposición final a fin de incentivar el pronto pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2021 y que se prorrogue la vigencia del artículo 5 de la ordenanza N° 548-2020-MDB, la cual ha sido mantenida en su vigencia mediante la ordenanza N° 549-2020-MDB y el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB referido a la exoneración del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco, conforme al literal d) del artículo 4° de la Ordenanza N° 546-2020-MDB;

Que la Gerencia de Administración Tributaria, propone que los beneficios aplicables a la ordenanza 549- 2020-

MDB, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB, sea ampliado hasta el 31 de marzo de 2021;

Que mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica da opinión favorable respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que se debe elevar los actuados al despacho de alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de presentación de la declaración jurada anual del ejercicio 2021 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del impuesto predial, hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los arbitrios municipales 2021 correspondientes a los meses de enero y febrero.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la aplicación del beneficio de pronto pago contenido en el numeral 1 de la segunda disposición final de la ordenanza N° 550-2020-MDB, consistente en el descuento del 15% del monto total de los arbitrios

municipales para los contribuyentes que paguen las 12 cuotas de arbitrios municipales de 2021.

Artículo Cuarto.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la vigencia de la ordenanza N° 549-2020-MDB, la misma que ha sido prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDB.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactivo Tributaria, el cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1923934-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usen el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 099-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 041-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 004-2021-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 436-MVES “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 436-MVES - “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, se establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa El Salvador a fin de mitigar en los vecinos los efectos del impacto económico desencadenados a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el COVID-19; estableciéndose que tenía vigencia hasta el 30 de octubre del 2020; precisándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar la vigencia de la misma; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/MVES se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES; posteriormente con Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES se prorrogó la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre del 2020; asimismo, con Decreto de Alcaldía N° 014-2020-ALC/MVES se prorrogó la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de enero del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; el mismo que en su artículo 1° establece que “(...) Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales

relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.”;

Que, con Informe N° 004-2021-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, informa que uno de los propósitos de la Administración Municipal es la de incrementar los ingresos de recaudación, reduciendo el índice de morosidad que existe en el distrito, y siendo que en virtud a la pandemia ocasionada por el COVID-19, los contribuyentes cumplen con pagar sus tributos y multas de forma paulatinamente, y considerando la ampliación del Estado de Emergencia Nacional dictado a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y siendo que mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2020-ALC/MVES se prorrogó la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, hasta el 31 de enero del 2021, resulta necesario prorrogar el mismo hasta el 31 de marzo del 2021;

Que, con Informe N° 041-2021-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 31 de marzo del 2021, la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 436-MVES, “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, en virtud a la facultad otorgada al Alcalde con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada Ordenanza, la misma que mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/MVES fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020; asimismo, con Decreto de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES se prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2020; y que posteriormente con Decreto de Alcaldía N° 014-2020-ALC/MVES se prorrogó hasta el 31 de enero del 2021;

Que, con Memorando N° 099-2021-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el Informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 31 de marzo del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES, “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 DE MARZO DEL 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 436-MVES - “Ordenanza solidaria en materia tributaria y no tributaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional, su correcta difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1924078-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe